NUMERO DE CONTRATO	N°SS-CI-007-2025
NOMBRE DE LA ENTIDAD	MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA
NIT	890983701-1
NOMBRE DEL CONTRATISTA	E.S.E HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELAEZ
NIT	800029509-5
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA KELLY JOJANA MONTOYA OSSA
CEDULA DE CIUDADANIA	N° 43.884.026 DE CARAMANTA - ANTIOQUIA
TÉRMINO DE EJECUCIÓN	NUEVE (9) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	(CDP) NÚMERO 00199 DEL 06 DE MARZO DE 2025 -RUBRO 2.3.2.02.02.009 denominado (SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES)
VALOR (Aporte Municipio)	DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.C ($ 231.143.558)

Entre los suscritos a saber, **GLORIA CECILA NARANJO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.431.758 expedida en Alejandría- Antioquia, en calidad de Alcaldesa Municipal del Municipio de Alejandría, en uso de las facultades y funciones contenidas en la constitución política, la Ley, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DEL ALEJANDRÍA**, identificado con NIT. Número 890.983.701-1, quien para los efectos del presente contrato se dominará EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA-ANTIOQUIA o CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **MARIA KELLY JOJANA MONTOYA OSSA,** identificada con cedula de ciudadanía N°43.884.026 expedida en Caramanta - Antioquia, quien obra en calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELAEZ,** identificada con NIT**:** 800029509-5, han acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo de conformidad con lo señalado por la ley 489 de 1998 artículo 95, ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". b) Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". c) Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales pueden incluir en los contratos que celebren las modalidades, condiciones, y en general las clausulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y las buenas costumbres para lograr el cumplimiento de los fines estatales. d) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. e). Considerando que el Sistema General de Participaciones (SGP) establecido en la Ley 715 de 2001 es crucial para la financiación de los servicios a cargo del Estado, especialmente en el sector de la salud, y que su correcta distribución y asignación son fundamentales para el desarrollo municipal).Considerando

que la Ley 1955 de 2019 modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, con un énfasis particular en el componente de subsidio a la oferta. g).Considerando que el Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 268 de 2020, reglamenta la distribución, asignación, uso, ejecución, supervisión y control de los recursos del SGP, especialmente en lo que respecta al subcomponente de subsidio a la oferta. h) Considerando que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Salud y Protección Social han publicado las asignaciones y el listado de entidades beneficiarias para la vigencia 2025, lo que requiere una acción inmediata por parte del Municipio de Alejandría. i) Considerando que la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre entidades públicas para lograr los fines estatales, así como la posibilidad de asociación entre ellas para el cumplimiento de funciones administrativas y la prestación de servicios. j) Considerando que la Empresa Social del Estado (E.S.E) Hospital Pbro Luis Felipe Arbeláez del Municipio de Alejandría cuenta con una experiencia no inferior a 2 años en la prestación de servicios en salud de primer nivel de atención de complejidad, demostrando un compromiso ético y científico en su labor. K). Considerando que la suscripción de un contrato jurídico con la E.S.E Hospital Pbro Luis Felipe Arbeláez es necesaria para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud en el municipio, así como para cumplir con las obligaciones constitucionales y legales en materia de salud pública. l) Considerando que la contratación con la E.S.E Hospital Pbro Luis Felipe Arbeláez permitirá al Municipio de Alejandría contar con personal idóneo y con la experiencia necesaria para acompañar los servicios de salud en sus diferentes áreas, contribuyendo así al fortalecimiento institucional y al bienestar de la comunidad. m) Que de conformidad con las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA OBJETO**: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELAEZ DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN NUMERAL 52.2 DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 715 DE 2001 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 235 DE LA LEY 1955 DE 2019, REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 2.4.2.7. DEL DECRETO 780 DE 2016. **PARRAGRAFO PRIMERO: ACTIVIDADES ESPECIFICAS:** En desarrollo del objeto indicado La ESE deberá desarrollar las actividades específicas: **METAS E INDICADORES.** En concordancia con lo establecido, se establecen las siguientes metas e indicadores de calidad en la prestación de servicios de salud, de gestión financiera y de producción, que deberán ser cumplidas durante la vigencia del contrato por parte de la ESE: **1) Indicador de Calidad en la prestación de servicios de salud a la población.** Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general. El estándar que debe cumplir la ESE no podrá exceder de los tres días hábiles, contados a partir de la solicitud, salvo que el paciente las solicite de manera expresa para un plazo diferente de conformidad con lo establecido en la resolución 1552 de 2013. **2) Gestión de producción y prestación del servicio de salud:** Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el REPS. Garantizar la operación y la prestación del servicio de salud en la institución, de acuerdo con los horarios definidos y los servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores (REPS); incluyendo la prestación del servicio de urgencias las 24 horas del día, los 7 días de la semana. De tal forma que la sede opere y preste sus servicios en condiciones de calidad para la población de su jurisdicción.**3). De gestión financiera:** Informe de estados financieros de forma trimestral, donde se determine los gastos de operación y la venta por prestación de servicios. **CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** A) **DEL MUNICIPIO** Este se compromete a: 1. Transferir los recursos comprometidos en este contrato a la **E.S.E HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELAEZ**, para la ejecución de las actividades contempladas en el contrato a suscribir y celebrar entre las partes intervinientes. **B) LA E.S.E HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELAEZ** a: **1)**. Cumplir con todos los reportes establecidos en el Sistema de Información para la Salud, definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con los procesos de atención a las personas en cada uno de

servicios de la institución**. 2)** Dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Decreto 064 de 2020. Por el cual se modifican artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13; 2.1.5.1; 2.1 2.1.7.7. 2.1.7.8. y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 2016, en relación con los afiliados al Régimen Subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones. En coherencia con lo anterior, toda persona que solicite atención en salud en la institución y cumpla los requisitos para ser afiliado al Régimen Subsidiado, debe afiliarse y ser atendida con cargo a los recursos del aseguramiento y facturar las atenciones a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios que tenga presencia en el municipio. La ESE realizará trámite establecido para garantizar lo anterior.**3).** Presentar al Supervisor del contrato, además de la información que demuestre el cumplimiento de las obligaciones pactadas, los soportes de que se encuentran al día con el pago de sus obligaciones frente a la seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y demás normas que apliquen; si quien certifica es contador o revisor fiscal, presentar copia cedula ciudadanía, copia de la Tarjeta Profesional y certificado de la Junta Central de Contadores. **4).** Realizar los ajustes presupuestales y contables a que haya lugar, frente a la ejecución de los recursos del componente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud asignados en el marco del presente contrato. **5).** Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran. **6).** Verificar previa a la prestación del servicio de salud en los sistemas de información y bases de datos disponibles (DNP, ADRES, Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia, EPS-Subsidiadas, EPS- Contributivas, listado censal del municipio y base datos municipal de personas clasificadas con capacidad de pago de acuerdo a cruce de información realizada por la Unidad de Gestión de Pensional y Parafiscales – UGPP) los derechos de la población a atender para así garantizar que la población atendida no sea población no asegurada.**7)** Dar cumplimiento a los planes de mejoramiento en caso de evidenciarse incumplimiento de los indicadores y metas, en los plazos establecidos en el mismo. **8).** Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley.**9)**. Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine la entidad contratante, dentro del plazo del contrato. Implementar la normatividad y cumplir con los requerimientos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión, propiciando la mejora continua del mismo; en lo relacionado con el objeto del contrato. **10).** Presentar al Supervisor del Contrato, los informes relacionados con las actividades ejecutadas, acompañado del pago de la seguridad social y entregar debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor del mismo, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción. **11)**. En caso de presentarse un incumplimiento y suspensión de los giros, para continuar efectuando los giros programados en la ejecución del contrato, la ESE deberá demostrar que ha subsanado los incumplimientos observados y para ello debe aportar la evidencia del cumplimiento de lo establecido en el plan de mejoramiento, acompañado de un documento suscrito por el representante legal en el cual certifique el logro o restablecimiento de los compromisos, metas e indicadores. Estas condiciones serán verificadas por el supervisor del contrato y si encuentra que están ajustados a los requisitos exigidos, autorizará la reanudación de los giros; dejando constancia de ello en el informe de supervisión. **OTRAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**1. Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. (Si dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la celebración del contrato y la aprobación de las garantías, si estuviere obligado, EL (LA) CONTRATISTA seleccionado no ha procedido con la suscripción del acta de inicio, la entidad contratante expedirá un acto administrativo de trámite a través del cual ordenará la iniciación de la ejecución del contrato.)**2.**Ejecutar el contrato de buena fe, evitando la configuración de situaciones que impliquen retardos en el cumplimiento de las prestaciones contractuales**. 3.**Poseer los elementos de seguridad y protección personal en caso que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo. **4.** El contratista asume

especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que siendo propiedad del municipio se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño en el cual se compruebe falta de cuidado o intensión dolosa de causar el daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar. Los elementos que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato serán propiedad exclusiva del municipio, esto comprende los derechos patrimoniales de autor, por lo que El Municipio de Alejandría es el propietario de los mismos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello le deba reconocimiento alguno al contratista. 5.Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. **6.**Ejecutar bajo su entera responsabilidad el alcance del objeto del contractual, para lo cual gozará de autonomía técnica, administrativa y contractual. Por lo tanto, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELAEZ DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA, será el único responsable de la contratación de los alcances previstos**. 7.**Cumplir con el alcance del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en los estudios previos y el contrato. **8.**Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.**9.**Aceptar la supervisión por parte del MUNICIPIO DE ALEJANDRIA.**10.**Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y retardos que afecten el cumplimiento del presente contrato.**11.**No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas**. 12.** Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.**13.** Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por el MUNICIPIO DE ALEJANDRIA. **14.**Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato.**15.**Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del presente contrato.**16.**Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con MUNICIPIO DE ALEJANDRIA.**17.**Presentar al supervisor informes de conformidad con lo aquí planteado.**18.**Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.**19.**Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión. **20**.Cumplir con las normas y especificaciones técnicas.**21.** Las demás obligaciones que señalen en la Ley para este tipo de contratos y las que se deriven de su naturaleza; Para efectos del pago que se cause con ocasión de la ejecución del contrato, EL (LA) CONTRATISTA deberá presentar la siguiente información:1. Informe de ejecución del contrato en el cual se detalle el estado de cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas. Si EL (LA) CONTRATISTA lo desea, podrá utilizar el formato dispuesto por esta entidad pública.2.Copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en la cual se detalle cada uno de los elementos que conforman a Sistema de Seguridad Social Integral.3.Cuenta de cobro, factura o documento equivalente según el régimen tributario al cual pertenezca EL (LA) CONTRATISTA.**CLAUSULA TERCERA VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.C ($ 231.143.558)**. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El Municipio realizara las trasferencias de acuerdo a los giros realizados por la Nación partir de la suscripción del acta de inicio, dejando un porcentaje del 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento

de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones. Para el pago deberán estar al día con sus obligaciones de seguridad social, además, presentar los soportes originales de las actividades realizadas los cuales deberán ser enviados a la Secretaria de salud en los diez (10) primeros días del mes subsiguiente, excepto el último mes que deberá ser entregado a más tardar el 20 de diciembre de 2025, para la realización del pago correspondiente dentro de la vigencia del contrato. MEDIDAS EN CASO DE EVIDENCIAR INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS O LOS INDICADORES. En el supuesto de evidenciarse incumplimiento de los compromisos, metas e indicadores, la entidad territorial suspenderá el giro de los recursos del contrato y para ello Requerirá a la Empresa Social del Estado el diseño y la ejecución de un plan de mejoramiento, orientado a subsanar el incumplimiento observado. Dicho plan deberá ser aprobado por el supervisor del contrato. Para continuar efectuando los giros programados en la ejecución del contrato, la Empresa Social del Estado deberá demostrar que ha subsanado los incumplimientos observados y para ello debe aportar la evidencia del cumplimiento de lo establecido en el plan de mejoramiento, acompañado de un documento suscrito por el representante legal en el cual certifique el logro o restablecimiento de los compromisos, metas e indicadores. Estas condiciones serán verificadas por el supervisor del contrato y si encuentra que están ajustados a los requisitos exigidos, autorizará la reanudación de los giros; dejando constancia de ello en el informe de supervisión. **CLAUSULA QUINTA APROPIACION PRESUPUESTAL**. Este contrato es con cargo al certificado de Disponibilidad presupuestal número 00199 del 06 de marzo de 2025 - RUBRO 2.3.2.02.02.009, expedida por la secretaria de Hacienda. **CLÁUSULA SEXTA DURACIÓN** El término de Duración del Presente Contrato será de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre las partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA MODIFICACION, ADICION O PRORROGA:** El presente contrato podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento, antes del vencimiento del término del contrato, para evitar la afectación de la prestación del servicio, sin que ello implique modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del objeto del contrato. **CLAUSULA OCTAVA SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato por parte del Municipio de Alejandría estará a cargo de LA SECRETARIA LOCAL DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, a cargo de la señora **GLADYS CECILIA CAMPO AGUDELO**, quien vigilaran el contrato en la parte administrativa desde que se inicia la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final. **CLAUSULA NOVENA TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; b) Por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato para cada una de las partes; c) Por haberse cumplido el Plazo señalado en la Cláusula Sexta de este Contrato. **CLAUSULA DECIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN**: La ESE no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por la suscripción del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO, en todo caso el MUNICIPIO podrá negar la autorización de la cesión cuando medie justa causa para ello, salvo la subcontratación pactada. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUBCONTRATACION**. La ESE podrá realizar la subcontratación en caso de que lo requiera para la prestación del servicio necesario, pero tendrá en todo caso que mantener libre al Municipio de cualquier tipo de reclamación por el incumplimiento derivados de dicho subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio del presente contrato será el Municipio de Alejandría, Antioquia. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL** El MUNICIPIO no adquiere ninguna relación de tipo laboral para con La E.S.E, ni con el personal que este contrate para la ejecución del objeto del presente contrato, en consecuencia, La ESE se obliga directa y en forma total y exclusiva a este personal, los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar, sin que el MUNICIPIO adquiera ninguna responsabilidad por este concepto.

Por tal motivo el contratista o su personal declara no tener derecho a reclamar prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral, o declare la caducidad del mismo, mediante la suscripción de un acta de liquidación. Si no hubiere acuerdo sobre la liquidación, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 61 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO**. El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes. Para su ejecución se requiere de la publicación en la Página del SECOP II y la aprobación de la garantía si la hubiere. **CLAUSULA DECIMA SEXTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Por medio de esta cláusula el Representante legal de la ESE afirma bajo juramento que ni el, ni la entidad que representa, se encuentran incursas en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, ni las contempladas en la ley 1474 de 2011, que no posee ningún tipo de deuda con entidades del Estado (Ley 716 de 2001, articulo 40. Parágrafo 3o), y que además no han sido condenadas por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA VEEDURIA CIUDADANA:** se deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1 Suministrar información a quienes ejercen funciones de veeduría ciudadana cuando esta sea requerida; 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana cuando se convoquen. El presente contrato estará a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA GARANTIAS.** La ESE no se encuentra obligado a la constitución de garantías a favor de la Entidad contratante Atendiendo la valoración de los riesgos su ocurrencia, impacto y calificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. la entidad considera oportuno no exigir garantías al contratista para el cubrimiento de los mismos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA INDEMNIDAD: La ESE** deberá mantener indemne al municipio de Alejandría**,** sus representantes y asesores libre de todo reclamo, demanda, Litigio, acción Judicial y reivindicatorio de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse con el Municipio de Alejandría por causa y omisiones del cooperante, en razón de la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere la firma de las partes, del registro presupuestal, la suscripción de las garantías, la aprobación de la póliza (en caso de aplicar) y la firma del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** Para todos los efectos pertinentes a este contrato, se considera como domicilio contractual el Municipio de Alejandría.

El presente contrato se firma por las partes en la Alcaldía Municipal de Alejandría, a los (29) días del mes de marzo de 2025.

GLORIA CECILA NARANJO OSORIO
Alcaldesa Municipal
Contratante

MARIA KELLY JOJANA MONTOYA OSSA
Gerente E.S.E Hospital Luis Felipe Arbeláez
Contratista

ROL	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Auxiliar Administrativa Contratación	MARLENY GARCIA ZAPATA	
Revisó y Aprobó	Asesor Jurídico contratación	DAVID ALBERTO ARENAS RUIZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. ROLES (T) Técnico (J) Jurídico			